

Doctora

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.E.

Asunto: Solicitud aplicación Art.173 del CGP., "Solicitud demandado"  
Dte: CLAUDIA PATRICIA CABALLERO CESPEDES, ALEXANDER CABALLERO CESPEDES,  
JHON JAIRO CABALLERO CESPEDES, JAVIER ERNESTO CABALLERO CESPEDES y  
MARILU CESPEDES  
Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Rad: 110014003020-2022-00713-00

**LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.471.547 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.147634 del C.S.J., con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera atenta y comedida, actuando en calidad de apoderada judicial de las partes demandantes en el asunto de la referencia, muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me permito pronunciarme con relación a la solicitud elevada por la parte demandada, en la cual pide se le adicione el plazo para aportar documentos.

Pronunciamiento de Oposicion que descorro con fundamentos facticos y de derecho, en los siguientes términos:

En materia procesal civil, cada una de las partes tiene su oportunidad legal, para allegar las pruebas oportunamente al proceso, en el caso del demandante, al momento de interponer demanda, y al contestar excepciones, en el caso del demandado, al momento de contestar la demanda.

Por lo tanto, toda prueba que deba valorarse dentro del proceso, debe ser aportada de forma oportuna, es decir, dentro de la oportunidad y tiempo previsto en el CGP., excepto que las mismas no obren en poder de alguna de las partes, y de forma diligente pese a la interposición de Derecho de Petición, no haya podido acceder a ellas,, solo así, podrá decretarlas de oficio el Juez, de conformidad con lo establecido en el ART.173 del CGP.

En el caso de marras, es claro que el plazo adicional, que pide el demandado se otorgue o adicione para aportar dicha prueba, ralla con toda lógica y con el tramite procesal establecido en nuestra normatividad legal vigente, el cual es de carácter

publico y de obligatorio cumplimiento, sin que sea posible se modifique términos a beneficio o conveniencias de alguna de las partes, maxime si se tiene en cuenta su respetable Señoría, que la prueba sobre la cual el demandado pide se adicione el plazo para aportarla, pertenece exclusivamente al resorte del negocio del demandado, quien se encuentra en mejor posición para probar por tener en su poder y disposición el objeto de prueba, Art. 167 del C.GP..

Por lo tanto, llama la atención, que señale el demandado, que no ha podido conseguir dicha prueba, incurriendo el demandado en la Culpa Grave, que reza el Art.63 del C.C., y que pretende que la parte demandante, asuma su propia negligencia, en contravía al tramite procesal publico.

Asi las cosas, y de conformidad con el derecho de igualdad, carga de las partes, y lealtad procesal, me permito señalar mi **total oposición al otorgamiento del plazo adicional, pedido por el demandado**, en consecuencia solicito a su respetable Señoría, dar aplicación al Art.173 del CGP.

Sin mas consideraciones sobre el asunto, de su respetable Señoría,

Cordialmente,

  
**LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE,**  
C.C. No. 63.471.547 de Barrancabermeja  
T.P.No.147634 del C.S.J